

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I. Organización

173. *La Administración actúa en la Seguridad Social con un marcado carácter público de vela y de aplicación de las disposiciones correspondientes.*

«...para evitar que, a virtud de pactos de dudosa licitud, se defraude

o menoscabe el régimen de las cuotas pertinentes, pero no actúa aquélla, ni puede actuar, como parte directamente interesada que le haga perder el carácter de tercero que evidentemente ostenta frente a relaciones contractuales que son ajenas.»

(STS 10.6.1963. Sala 4.ª)

174. *En el campo profesional es admisible la colegiación múltiple simultánea.*

«... pues no sólo no hay precepto legal que (la) impida, sino que tal colegiación se da incluso para personas que ejercen no ya profesiones afines, sino exactamente una misma y única profesión, como sucede con la abogacía...»

(STS 22.6.1963. Sala 4.ª)

II. Personal

175. *La «baja» en el servicio implica el retiro del funcionario (militar) afectado.*

«... equivaliendo, pues, la baja al retiro, es visto que a aquel concepto le son aplicables, sin duda alguna, las disposiciones legales que señalan el término de cinco años dentro de los cuales es preciso hacer la solicitud de declaración de haberes pasivos para tener derecho a los mismos...»

(STS 28.5.1963. Sala 5.ª)

176. *La gratificación de permanencia en el servicio sigue el mismo régimen, a efectos pasivos, que los demás conceptos integrantes del sueldo regulador.*

«... en el sentido de que la gratificación aludida queda sujeta al mismo porcentaje de percepción y descuento, en el señalamiento de la pensión de retiro, que los demás conceptos o partidas integrantes del sueldo

regulador, sin que pueda ser considerado independientemente de éste, y abonare íntegramente sin sujeción a las normas determinadas (*sic*) del tanto por ciento que del regulador corresponda según años de servicio y legislación aplicable...»

(STS 29.5.1963. Sala 5.ª)

177. *Es de la competencia del Ministerio del Ejército el cómputo de trienios de los funcionarios militares, a efectos de incrementar el sueldo regulador.*

«... y no (de la competencia) del Consejo Supremo (de Justicia Militar), que en tales casos debe limitarse a actualizar los haberes pasivos, señalándolos con arreglo a los emolumentos disfrutados durante la permanencia en el servicio activo...»

(STS 11.6.1963. Sala 5.ª)

178. *A efectos de causar pensión de Clases Pasivas no puede equipararse el estado de divorciada al estado de viuda.*

«... todas estas disposiciones conceden derechos a pensiones de orfandad a las viudas, pero nunca a las divorciadas...»

(STS 18.6.1963. Sala 5.ª)

179. *Los médicos del Seguro de Enfermedad no son funcionarios del Estado ni de la Administración institucional.*

«... porque no está dotado su cargo con sueldo en los presupuestos ni integrados en las plantillas o carre-

ras civiles de aquél, ni le alcanzan los beneficios y regulación establecidos para las Clases Pasivas del Estado por el Estatuto, no pudiendo reputarse tampoco funcionarios del Instituto Nacional de Previsión por no pertenecer a su plantilla, ni se rigen por el Estatuto de su personal...»

(STS 20.9.1963. Sala 5.ª)

180. *A efectos pasivos no cabe confundir la «consideración militar» con la «asimilación militar».*

«... condición precisa (esta última) para ser comprendido en el espíritu y letra del precepto legal...» (Artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.)

(STS 21.9.1963. Sala 5.ª)

181. *Las pensiones de viudedad y orfandad constituyen un derecho del causahabiente del funcionario a la muerte de éste y un derecho expectante en vida del mismo.*

«... por virtud del cual a su fallecimiento asegura para sus familiares esos auxilios económicos; este derecho expectante queda en su efectividad condicionado a cual sea la situación oficial del funcionario al ocurrir el óbito, con independencia de motivos y circunstancias que determinaron la consolidación de esa situación, y a la concurrencia de los requisitos de tiempo de servicios establecidos en las leyes...»

(STS 23.9.1963. Sala 5.ª)

III. Procedimiento

182. *Contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, en materia de reconocimiento de derechos pasivos de empleados militares, no cabe reclamación económico-administrativa.*

«... porque causan estado en vía administrativa y sólo es procedente contra ellas el recurso contencioso-administrativo...»

(Ac. del Trib. Ec. Ad. C. 18.6.1963.)

183. *No es dado a la jurisdicción contencioso-administrativa hacer en sus fallos declaraciones de derecho de carácter general.*

«... cual la que se postula en el suplico de la demanda al pretender que esta sentencia declare el derecho de todos los militares retirados extraordinarios forzosos por leyes especiales con menos de diez años de servicios a legar a sus familiares pensiones de viudedad u orfandad; esta sentencia ha de limitarse a un pronunciamiento concreto sobre el derecho que puede asistir a la actora en la situación de hecho planteada en este procedimiento, sin que por ello pueda tachársele de incongruente, ya que en la generalidad de la petición que se formula está, sin duda, comprendida la que afecta al derecho singular a pensión de viudedad que la demandante insta...»

(STS 23.9.1963. Sala 5.ª)

Por ANTONIO DE JUAN ABAD
y LUIS ENRIQUE DE LA VILLA